

18141 *CORRECCION de errores de la Resolución de 19 de mayo de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo, de ámbito estatal, de Sastrería, Modistería, Camisería y demás actividades artesanas afines a la medida.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» número 143, de 18 de junio de 1981, se transcribe a continuación la oportuna rectificación.

En la página 13741, en el capítulo III, artículo 16, antigüedad, en la tercera línea del primer párrafo, donde dice: «... cinco quinquenios al 30 por 100 del salario...», debe decir: «... cinco quinquenios al 3 por 100 del salario...».

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

18142 *ORDEN de 8 de junio de 1981 sobre urgente ocupación de terrenos sitos en el término municipal de Pastoriza (Lugo) necesarios para la continuidad de explotación de la cantera de caliza «Penas do Cal», de la que es titular don José Sanjurjo Lozano.*

Ilmo. Sr.: Don José Sanjurjo Lozano ha solicitado la instrucción de expediente de expropiación forzosa para la ocupación, por el procedimiento de urgencia, de terrenos sitos en el término municipal de Pastoriza, de la provincia de Lugo, necesarios para la continuidad de la explotación de la cantera de caliza «Penas do Cal», de la que es titular.

Los terrenos objeto de la expropiación figuran detallados en el expediente y su descripción publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 14 de septiembre de 1979.

Mediante Resolución de la Dirección General de Acción Territorial y Medio Ambiente, de 10 de enero de 1978, en concurso de concesión de beneficios para fabricación de áridos de caliza, en la Gran Área de Expansión Industrial de Galicia, don José Sanjurjo Lozano obtuvo los beneficios del Grupo B, sin subvención, y, entre ellos, el de expropiación forzosa.

La Comisión Provincial de Gobierno de la provincia de Lugo, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 13 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del día 30) ha seguido el presente expediente expropiatorio con arreglo al Decreto número 2854/1964, de 11 de septiembre, sobre tramitación de la expropiación forzosa en los polos de promoción y desarrollo industrial.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto antes citado, la expresada Comisión Provincial del Gobierno abrió información pública en la que fue presentada una alegación basada en que no es necesaria la ocupación y en que la industria ejercida es molesta y peligrosa.

La Comisión Provincial de Gobierno estima que está justificada la necesidad de ocupación por parte de don José Sanjurjo Lozano, con carácter de urgencia y a los fines indicados en el correspondiente proyecto.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Lugo informó que en los parajes de «Penas do Cal» del lugar de Pousada, del municipio de Pastoriza, existe una explotación de cantera de caliza con su correspondiente instalación de machaqueo, quebrantado y calibrado para obtención de áridos, y según el Nomenclátor de calificación de las actividades, la referida industria viene calificada con el número 339-15 como molesta por la producción de ruidos y polvos.

En el plano taquimétrico del proyecto, se observa la situación de frente de explotación de la citada cantera que está llegando al límite de los terrenos actualmente en propiedad de la Empresa, por lo que para continuar la explotación se hace necesario obtener la propiedad de nuevos terrenos muchos de los cuales, como resulta del plano parcelario unido al expediente, ya han sido adquiridos, pero restan otros enclaves, dentro del perímetro, que también son necesarios para el desenvolvimiento normal.

Dada la necesidad y escasez de canteras de caliza en la provincia de Lugo, estima la Delegación procede acceder a la expropiación solicitada, ya que esta explotación es una de las más importantes en la zona y sin la ocupación de terreno se producirá la paralización en un plazo de tiempo relativamente corto, con las consiguientes consecuencias económicas y laborales.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Declarar la necesidad de la ocupación por parte de don José Sanjurjo Lozano con carácter de urgencia y a los fines indicados en el proyecto correspondiente a la citada Empresa en el expediente AG/220 de la Gran Área de Expansión Industrial de Galicia, en el lugar de Pousada, «Penas do Cal», de los terrenos

precisos según las relaciones publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» número 221, de 14 de septiembre de 1979.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de junio de 1981.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de Minas.

18143 *ORDEN de 8 de junio de 1981 sobre reducción de superficie del permiso «Almería IV y V» y renuncia del permiso «Almería VI».*

Ilmo. Sr.: El permiso de investigación de hidrocarburos «Almería VI» expediente número 944, situado en la zona C, subzona a, cuyos titulares son «Elf Aquitaine de Investigaciones Petrolíferas, S. A.», y «Investigaciones Geológicas, S. A.», se extinguió por renuncia de sus titulares en escrito de 21 de enero de 1981, registrado con el número 1230 el 23 de enero de 1981.

Tramitado el expediente de extinción del mencionado permiso por la Dirección General de la Energía,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por dicha Dirección General y con lo dispuesto en la legislación de hidrocarburos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Declarar extinguido el permiso «Almería VI», expediente 944 y su superficie cuya descripción figura en el Real Decreto por el que fue otorgado número 499/1979, de 2 de febrero (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 17 de marzo), adquirirá la condición de franca y registrable a los seis meses de la publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado» en el caso de que el Estado no hubiera ejercido la opción que le concede el Reglamento en vigor, en su artículo 77, de sacarla a concurso o de continuar la investigación por sí.

Segundo.—Los 4.580.590 pesetas habidas de déficit en la investigación de los permisos «Almería IV, V y VI» de acuerdo con la concentración de inversiones aprobada el 2 de octubre de 1980, pasará a incrementar las obligaciones contraídas en la investigación de los permisos «Almería I, II y III».

Tercero.—Retener las garantías prestadas para responder del cumplimiento de las obligaciones emanadas de la legislación de hidrocarburos y del Real Decreto por el que fue otorgado el permiso, hasta que los titulares hayan demostrado haber invertido la cantidad señalada en la condición segunda anterior en la investigación de los permisos «Almería I, II y III».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de junio de 1981.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

18144 *RESOLUCION de 30 de mayo de 1981, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1558-78, promovido por «S. A. Lasa Laboratorios», contra Resolución de este Registro de 24 de mayo de 1977. Expediente de la marca nacional número 752.364.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1558-78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid, por «S. A. Lasa Laboratorios», contra resolución de este Registro, de 24 de mayo de 1977, se ha dictado con fecha 28 de febrero de 1981, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación procesal de la Entidad «S. A. Lasa Laboratorios», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y siete, que concedió la marca «Mesaren», y contra la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra el anterior, debemos declarar y declaramos que dicho acto es ajustado a derecho, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones contra ella deducidas en este proceso; sin hacer especial declaración sobre las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1981.—El Director general, Juan Fernández de Ybarra Moreno.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.